



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ISABELIS FLOREZ CARDENAS (en representación de su menor hija VALERIA ISABELLA DUARTE FLORES), KELLYS JOHANA DUARTE FLOREZ Y JESUS ANDRES DUARTE FLOREZ.

DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONSECA

RADICADO: 44-279-40-89-001-2021-00052-03

ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Citado lo anterior, procede este despacho a darle trámite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ISABELIS FLOREZ CARDENAS (en representación de su menor hija VALERIA ISABELLA DUARTE FLORES), KELLYS JOHANA DUARTE FLOREZ Y JESUS ANDRES DUARTE FLOREZ.
DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONSECA
RADICADO: 44-279-40-89-001-2021-00052-03
ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la demandada BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONSECA contra la sentencia proferida el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, se fijará el mismo en el micrositio web del despacho, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 032, en la página web de la Rama Judicial, el
23 junio de 2023.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA